

COYHAIQUE, 04 SET. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000963

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.713, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2014;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, su reglamento y modificaciones;
6. El Reglamento de la Ley 19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones;
7. La Resolución Exenta N° 1997 de 2010 que delega atribuciones que indica en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública;
8. La Resolución Exenta N° 668 del 31 de diciembre de 2013, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 a la Defensoría Penal Región de Aysén y sus posteriores modificaciones;
9. La Resolución Exenta N°03/2013, que nombra al Defensor Regional Región de Aysén.
10. La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámites afectos y exentos de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 1 letra A N°3 de la Resolución Exenta N° 1.997 del 02 de julio de 2010, corresponde al Defensor Regional suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por los montos inferiores o iguales 1000(mil) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por operación.
2. La necesidad de la DEFENSORIA REGIONAL DE AYSÉN, de contar con un inmueble adecuado para la atención de sus usuarios y sus actividades propias en la ciudad de Puerto Aysén:

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el contrato de Arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la Defensoría Local de Puerto Aysén Región de Aysén, celebrado entre la Defensoría Penal Pública Región de Aysén y el Sr. Miguel Cortes Peña, y cuyo texto es el siguiente:

EN COYHAIQUE, a 11 de Agosto de 2014, entre la Defensoría Penal Pública de la Región de Aysén, representada por el Defensor Regional, don **FERNANDO ABELINO ACUÑA GUIÉRREZ**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 8.977.199-4, ambos con domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique, calle Freire N° 274, en adelante la Defensoría Penal Pública o arrendatario; y don **MIGUEL CORTES PEÑA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 7.025.426 – 3; con domicilio en calle Sargento Aldea N° 1426, de la ciudad y comuna Puerto Aysén, en adelante el arrendador, mediante el presente convienen en el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble correspondiente al sitio Uno b de la Manzana N° 70 de la Población de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Undécima Región, individualizado en el plano Undécimo -1-1812 SV, de una superficie aproximada de 174,11 metros cuadrados, cuyos deslindes son: Noreste: Avda. Eusebio Ibar en línea quebrada de 7,55 metros, 0 coma 20 metros y 0 coma 35 metros; Sureste: Patricia del Carmen Otárola Chaura- sitio uno c y Sucesión Raúl Andrade Bórquez-sitio uno-separado por cerco en línea recta de 6,10 metros y 14,20 metros respectivamente; Suroeste: David Aguilar- sitio 16- separado por cerco en línea recta de 8,20 metros. Noroeste: calle Sargento Aldea en 20,50 metros. El inmueble figura inscrito a nombre de don Miguel Cortes Peña a fojas 216 N° 198 del Registro de Propiedad del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén.

SEGUNDO: El arrendador entrega a la Defensoría Penal Pública en arrendamiento, el inmueble singularizado en punto precedente, para que en él funcione el servicio correspondiente a la Defensoría Penal Pública Local de Puerto Aysén, con su necesaria atención de público en los horarios que la institución determine.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento, ascenderá a la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos). El pago se efectuará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, directamente al arrendador o a quien sus derechos representen, previa presentación del recibo de pago correspondiente al respectivo período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 11 de agosto de 2014 y tendrá una duración tres meses, período que las partes podrán prorrogar a su vencimiento, de común acuerdo, por igual lapso de tiempo y en idénticas condiciones.

QUINTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros, declarando el arrendador que el pago de dichos consumos se encuentran al día a la fecha de suscripción del presente contrato. Se hace presente que el arriendo no incluye línea telefónica ni equipos de esta naturaleza, los cuales serán instalados a cuenta y cargo de la Defensoría Penal Pública. Respecto a las contribuciones, el arrendatario queda obligado a enviar, al domicilio del arrendador los respectivos avisos de pago del impuesto territorial que afecta al inmueble objeto del presente contrato, para que el a su cuenta y cargo proceda al pago de los mismos.

SEXTO: La Defensoría Penal Pública, no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador. A este respecto, el arrendatario se compromete a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble e imponerse de su estado de conservación.

SEPTIMO: Se entiende incorporado al presente contrato, para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado, con los desgastes propios del uso y del paso del tiempo. Igualmente la Defensoría Penal se compromete a mantener el inmueble en buenas condiciones de funcionamiento, aseo y mantención.

OCTAVO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público para el cual será destinado, autorizándolo desde ya la arrendadora para dichos efectos, con la única limitación, de no poder modificar a nivel estructural, los exteriores del mismo. Se deja también constancia que las mejoras incorporadas por el arrendatario al inmueble durante la vigencia del presente contrato, y cuyo retiro no sea posible sin mediar deterioro del mismo, quedarán en beneficio de la propiedad objeto de este contrato, no debiendo por dicho concepto la arrendadora, restituir suma alguna a la Defensoría Penal Pública. No obstante, la arrendadora será responsable de cubrir todos

los gastos, sin obligación de reembolso alguno por el arrendatario, que digan relación con problemas que acuse el inmueble, de carácter estructural, como por ejemplo, techumbre, piso, alcantarillado, paredes, y que no sean imputables al uso que de él haga la Defensoría Penal Pública. En este último caso el arrendatario deberá dar aviso oportuno a la arrendadora, para efectos que se obtengan los presupuestos y/o cotizaciones pertinentes y se realicen los trabajos en el menor tiempo, y de ser posible, sin interrumpir las funciones habituales de la institución arrendataria.

NOVENO: El arrendatario deberá pagar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, o reembolsar el valor de la reparación, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, los cuales se entienden como propios del paso del tiempo y del uso normal de acuerdo a los fines institucionales respecto del inmueble, no generando éstos crédito alguno a favor de la arrendadora.

DECIMO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, la Defensoría Penal Pública entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir conforme, un cheque por la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma ésta que deberá ser devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, en el evento que no existan daños o deterioros del inmueble imputables a la Defensoría Penal Pública.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, prorrogando desde ya la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don **Fernando Abelino Acuña Gutiérrez**, cédula de Identidad N° 8.977.199-4, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Exenta N° 1.997 del 02 de julio 2010, de la Defensoría Penal Pública que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales; y la Resolución N° 3/2013, que nombra al Defensor Regional de la Región de Aysén, las que son conocidas de las partes contratantes.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

2. **DÍCTESE** la presente resolución en esta fecha por no haberse contado con la totalidad de los antecedentes necesarios con anterioridad, y atendidas razones de buen servicio.

3. **IMPUTESE**, el gasto que origina el presente contrato al ítem 22.09.002, Arriendo de edificios, del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL"



FERNANDO ACUÑA GUTIÉRREZ
Defensor Penal Regional
Defensoría Penal Pública
Región de Aysén

FAG/JCS/RAB/MNN
Distribución:

- Directora Administrativa DR Aysén
- Asesor Jurídico DR Aysén.
- Encargada AF y RRHH DR Aysén.
- Oficina de Partes DR Aysén.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE
PUERTO AYSÉN**

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

Y

MIGUEL CORTES PEÑA

EN COYHAIQUE, a 11 de Agosto de 2014, entre la Defensoría Penal Pública de la Región de Aysén, representada por el Defensor Regional, don FERNANDO ABELINO ACUÑA GUIÉRREZ, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 8.977.199-4, ambos con domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique, calle Freire N° 274, en adelante la Defensoría Penal Pública o arrendatario; y don MIGUEL CORTES PEÑA, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 7.025.426 – 3; con domicilio en calle Sargento Aldea N° 1426, de la ciudad y comuna Puerto Aysén, en adelante el arrendador, mediante el presente convienen en el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble correspondiente al sitio Uno b de la Manzana N° 70 de la Población de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Undécima Región, individualizado en el plano Undécimo -1-1812 SV, de una superficie aproximada de 174,11 metros cuadrados, cuyos deslindes son: Noreste: Avda. Eusebio Ibar en línea quebrada de 7,55 metros, 0 coma 20 metros y 0 coma 35 metros; Sureste: Patricia del Carmen Otárola Chaura- sitio uno c y Sucesión Raúl Andrade Bórquez- sitio uno-separado por cerco en línea recta de 6,10 metros y 14,20 metros respectivamente; Suroeste: David Aguilar- sitio 16- separado por cerco en línea recta de 8,20 metros. Noroeste: calle Sargento Aldea en 20,50 metros. El inmueble figura inscrito a nombre de don Miguel Cortes Peña a fojas 216 N° 198 del Registro de Propiedad del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén.

SEGUNDO: El arrendador entrega a la Defensoría Penal Pública en arrendamiento, el inmueble singularizado en punto precedente, para que en él funcione el servicio correspondiente a la Defensoría Penal Pública Local de Puerto Aysén, con su necesaria atención de público en los horarios que la institución determine.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento, ascenderá a la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos). El pago se efectuará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, directamente al arrendador o a quien sus derechos representen, previa presentación del recibo de pago correspondiente al respectivo período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 11 de agosto de 2014 y tendrá una duración tres meses, período que las partes podrán prorrogar a su vencimiento, de común acuerdo, por igual lapso de tiempo y en idénticas condiciones.

QUINTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros, declarando el arrendador que el pago de dichos consumos se encuentran al día a la fecha de suscripción del presente contrato. Se hace presente que el arriendo no incluye línea telefónica ni equipos de esta naturaleza, los cuales serán instalados a cuenta y cargo de la Defensoría Penal Pública. Respecto a las contribuciones, el arrendatario queda obligado a enviar, al domicilio del arrendador los

respectivos avisos de pago del impuesto territorial que afecta al inmueble objeto del presente contrato, para que el a su cuenta y cargo proceda al pago de los mismos.

SEXTO: La Defensoría Penal Pública, no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador. A este respecto, el arrendatario se compromete a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble e imponerse de su estado de conservación.

SEPTIMO: Se entiende incorporado al presente contrato, para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado, con los desgastes propios del uso y del paso del tiempo. Igualmente la Defensoría Penal se compromete a mantener el inmueble en buenas condiciones de funcionamiento, aseo y mantención.

OCTAVO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público para el cual será destinado, autorizándolo desde ya la arrendadora para dichos efectos, con la única limitación, de no poder modificar a nivel estructural, los exteriores del mismo. Se deja también constancia que las mejoras incorporadas por el arrendatario al inmueble durante la vigencia del presente contrato, y cuyo retiro no sea posible sin mediar deterioro del mismo, quedarán en beneficio de la propiedad objeto de este contrato, no debiendo por dicho concepto la arrendadora, restituir suma alguna a la Defensoría Penal Pública. No obstante, la arrendadora será responsable de cubrir todos los gastos, sin obligación de reembolso alguno por el arrendatario, que digan relación con problemas que acuse el inmueble, de carácter estructural, como por ejemplo, techumbre, piso, alcantarillado, paredes, y que no sean imputables al uso que de él haga la Defensoría Penal Pública. En este último caso el arrendatario deberá dar aviso oportuno a la arrendadora, para efectos que se obtengan los presupuestos y/o cotizaciones pertinentes y se realicen los trabajos en el menor tiempo, y de ser posible, sin interrumpir las funciones habituales de la institución arrendataria.

NOVENO: El arrendatario deberá pagar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, o reembolsar el valor de la reparación, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, los cuales se entienden como propios del paso del tiempo y del uso normal de acuerdo a los fines institucionales respecto del inmueble, no generando éstos crédito alguno a favor de la arrendadora.

DECIMO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, la Defensoría Penal Pública entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir conforme, un cheque por la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma ésta que deberá ser devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, en el evento que no existan daños o deterioros del inmueble imputables a la Defensoría Penal Pública.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, prorrogando desde ya la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don **Fernando Abelino Acuña Gutiérrez**, cédula de Identidad N° 8.977.199-4, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Exenta N° 1.997 del 02 de julio 2010, de la

Defensoría Penal Pública que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales; y la Resolución N° 3/2013, que nombra al Defensor Regional de la Región de Aysén, las que son conocidas de las partes contratantes.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



FERNANDO ACUÑA GUTIÉRREZ
Defensor Penal Regional
Región de Aysén

MIGUEL CORTÉS PEÑA
Arrendador